**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 69/06**

**CASO 11.171**

**TOMAS LARES CIPRIANO**

**(GUATEMALA)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Tomas Lares Cipriano**Peticionario (s):** Global Rights**Estado:** Guatemala**Informe de Fondo Nº:** [69/06](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Guatemala11171sp.htm), publicado el 21 de octubre de 2006**Informe de Admisibilidad Nº:** [13/02](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Guatemala.11171.htm), publicado el 27 de febrero de 2002**Temas:** Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Investigación y Debida Diligencia / Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes**Hechos:** El 19 de febrero de 1993, tres mil miembros originarios de varios cantones de la cabecera municipal de Joyabaj, departamento del Quiché, incluido el señor Tomás Lares Cipriano, presentaron ante diversas autoridades civiles su renuncia a los comités voluntarios de autodefensa. El 26 de marzo del mismo año se presentaron a la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala los señores Tomás Lares Cipriano, Diego Lares, Marcos Ambrosio Sacarías, Manuel Ambrosio Sacarías y Domingo Gutiérrez a informar sobre las amenazas proferidas en su contra por parte de miembros de las patrullas de autodefensa civil del municipio de Joyabaj como respuesta a la renuncia a los comités de autodefensa. El 30 de abril, aproximadamente a las 11:30 horas, según un comunicado del Comité de Unidad Campesina (CUC), Tomás Lares Cipriano “fue emboscado y cobardemente asesinado con 6 balazos (2 balas en la mano izquierda, 1 bala en el pecho, 1 bala entre los ojos, 1 bala en la cabeza) le cortaron la oreja derecha y le quebraron la cabeza y se la cortaron”. **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado es responsable de la violación del derecho humano a la vida de conformidad con el artículo 4 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, por la ejecución extrajudicial realizada por agentes del Estado el día 3 de abril de 1993, en perjuicio de Tomas Lares Cipriano. Que el Estado de Guatemala es responsable de la violación de los derechos humanos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, de conformidad con los artículos 5, 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, por los hechos ocurridos el 3 de abril de 1993 y sus consecuencias de impunidad, en perjuicio de Tomas Lares Cipriano y sus familiares. Concluyó que el Estado no ha cumplido con las obligaciones de respeto de los derechos humanos y garantías impuestas por el artículo 1.1 de la Convención Americana.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2022** |
| 1. Realizar una investigación de manera completa, imparcial y efectiva de los hechos denunciados a fin de juzgar y sancionar a todos los responsables, materiales e intelectuales, de las violaciones a los derechos humanos cometidas en perjuicio de Tomas Lares Cipriano y sus familiares. | Cumplimiento parcial |
| 2. Reparar las consecuencias de la violación de los derechos enunciados conforme a lo establecido en el párrafo 128 del presente informe. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Evitar el resurgimiento de las Patrullas de Autodefensa Civil. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |
| 4. Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana.  | Cumplimiento parcial sustancial |

1. **Actividad Procesal**

1. El 1 de abril de 2022, el Estado proporcionó a la CIDH información relativa al seguimiento del presente caso.
2. En 2022, la CIDH solicitó al Estado remitir información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo No. 69/06 el 30 de agosto. El 30 de septiembre de 2022, el Estado presentó dicha información a la Comisión.
3. El 30 de agosto de 2022, la CIDH solicitó a la parte peticionaria remitir información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo No. 69/06. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2022 es relevante sobre el seguimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe Nº 69/06.
6. La Comisión observa con preocupación que la parte peticionaria no ha presentado esta información desde la publicación del informe de fondo.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[2]](#footnote-2)**
8. **En relación con la recomendación primera,** durante el 2019, el Estado de Guatemala reiteró lo que ya había comunicado a la CIDH en años anteriores. Particularmente señaló que en lo que corresponde al proceso penal, éste había sido tramitado hasta llegar a sentencia de primera instancia el 3 de mayo de 1993. El 5 de noviembre de 1996, el Tribunal de Sentencia del Quiche condenó a 28 años de prisión al señor Santos Chic Us. Además, dentro de esta causa estaría pendiente de hacer efectiva las órdenes de captura que fueron emitidas contra otras personas, así como dilucidar su responsabilidad penal. Respecto de este punto, el Estado expuso que, en agosto de 2019, la Fiscalía Distrital de Quiche del Ministerio Público habría llevado a cabo diligencias tendientes a hacer efectivas las órdenes de captura en contra de Diego Granillo Juárez, Santos Tzit y Gaspar López. El Estado sostuvo que solicitaría la colaboración del Ministerio de la Defensa Nacional de Guatemala y del Comité Voluntario de Defensa Civil. En 2021, el Estado indicó que el Ministerio Público ha realizado diversas diligencias para identificar a las personas responsables de estos hechos. Al respecto, el Estado se refirió a cinco diligencias realizadas el año pasado. En relación con estas diligencias, el Registro Nacional de las Personas informó que una de las personas sindicadas falleció en 1998, por lo que operará la extinción de la responsabilidad penal. El Ministerio Público continuó con diligencias de investigación para localizar a los demás sindicados. Asimismo, indicó que se comunicó con una familiar de la víctima quien afirmó no tener interés en el seguimiento del caso.
9. En 2022, el Estado manifestó que continuaba realizando las diligencias de investigación sobre los hechos del presente caso y para dar con el paradero de los presuntos responsables.
10. La Comisión valora la información proporcionada por el Estado respecto a las diligencias de investigación reportadas en 2021 y 2022 dirigidas a dar con el paradero de los responsables por los hechos del presente caso. Al respecto, la Comisión invita al Estado a continuar las diligencias necesarias para juzgar y sancionar a todas las personas responsables por estos hechos. Al respecto, la CIDH recuerda que el deber de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad”[[3]](#footnote-3). Por lo anterior, la CIDH considera que la recomendación 1 ha sido cumplida parcialmente.
11. **En relación con la recomendación 2,** el Estado de Guatemala reiteró la solicitud expresada en años anteriores sobre el cierre definitivo del caso debido a la falta de interés de los familiares de la víctima para continuar con el caso. Lo anterior, con base en el comunicado de prensa 150/16 de la CIDH, publicado el 18 de octubre de 2016. Además, el Estado informó que el Coordinador Regional de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDH) visitó por primera vez al hijo mayor de la víctima, Juan Lares Ambrosio, en 2007 y, posteriormente, realizó otras tres visitas en las cuáles el señor Lares Ambrosio no cambió de opinión sobre recibir una reparación, en particular, expresó “que él y su familia no estaban interesados en recibir ninguna ayuda económica o de proyectos de cualquier tipo, por lo que agradecía la visita y el interés de llegar a una solución amistosa, además manifestó que uno de los consejos de su finado padre fue que no se involucraban en cosas negativas y mucho menos recibir dinero o cualquier otra cosa, a cambio de algo y que sólo Dios castigará”.
12. En 2022, el Estado informó que el 21 de febrero de 2022, COPADEH se acercó al hijo de la víctima del caso, quien renunció a ser reparado económicamente.
13. La Comisión valora la información proporcionada por el Estado sobre el acercamiento con el hijo de la víctima. Considerando su derecho a la reparación integral, la CIDH permanecerá atenta a cualquier cambio en su posición respecto a recibir una indemnización o cualquier otra medida, incluyendo satisfacción o rehabilitación.
14. **En relación con la Recomendación número 4**, en 2019, el Estado reiteró información proporcionada en años anteriores sobre la implementación de medidas de prevención relacionadas con seguridad y justicia, entre las que destaca el Decreto Nº 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada; Ley del Fortalecimiento a la Persecución Penal mediante Decreto Nº 17-2009; Decreto Nº 40-2010, que permite la creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Acuerdo Gobernativo 197-2012, que crea el Gabinete Específico por la Seguridad, la Justicia y la Paz; Decreto 3-2012, que aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; Decreto Nº 5-2012, que aprueba Reformas al Decreto 28-2010 Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth; Decreto Nº 15-2012, Ley de la Dirección General de Investigación Criminal; Decreto Nº 31-2012 Ley Contra la Corrupción; Decreto Nº 9-2016 Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. En 2020, el Estado no remitió información respecto al cumplimiento de esta recomendación, tras informar que, debido a la pandemia por COVID-19, se declaró Estado de Calamidad Pública, provocando una ralentización en las actividades de la administración pública.
15. En 2021, el Estado señaló que el Ministerio de Gobernación -a través de la Policía Nacional Civil- cuenta con políticas e instrumentos de actuación para que las operaciones policiales sean respetuosas de los derechos humanos. Al respecto, enlistó y describió el contenido de las siguientes 7 políticas: (i) Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034; (ii) Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito 2017-2027; (iii) Programa de Estudios, curso básico de especialización de prevención del delitos; (iv) Programa de Estudios, curso básico de formación de agente de policía; (v) Plan de Capacitación – Fortalecimiento de Competencias en operaciones policiales, aplicación de los derechos humanos y fundamentos jurídicos para la protección de las personas y actuación policial; (vi) Manual de Procedimientos Oficina de Derechos Humanos y Oficina de Equidad de Género; (vii) Orden General No. 20-2014 – integración de la Policía Nacional Civil al Sistema de Participación Ciudadana a través de las Comisiones de Prevención de la Violencia y el Delito.
16. En 2022, además de reiterar alguna de la información proporcionada en el 2021, el Estado informó sobre algunas acciones del primer semestre de 2022 sobre prevención del delito y acciones para garantizar los derechos fundamentales. Para esto, la Subdirección General de Prevención del Delito de la Policía informó sobre la Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica y la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, explicando sus ejes de funcionamiento. Asimismo, el Estado manifestó que se ha implementado el Plan Estratégico de Segundo Nivel 22 24 (Modelo Policial de Seguridad Integral Comunitaria - MOPSIC), con una visión comunitaria del servicio policial. El Estado también se refirió a los objetivos de estas medidas, incluida la disminución de la criminalidad y violencia.
17. La CIDH ha tomado atenta nota de la información proporcionada por el Estado en cuanto a las medidas policiales adoptadas para la prevención del delito y la violencia y agradece los detalles en torno a la implementación de estas acciones. Al respecto, la CIDH considera que estas medidas están dirigidas al cumplimiento de esta recomendación. Asimismo, enfatiza en que esta recomendación enfatiza en los resultados de las medidas adoptadas, al señalar que se deben realizar todas las acciones necesarias para evitar la repetición de hechos similares a este caso. En este sentido, la Comisión hace una invitación al Estado a proporcionar información en torno a los resultados y la evaluación de las medidas adoptadas y reportadas, con la finalidad de evaluar su efectividad. En el entretanto, la Comisión considera que esta recomendación continúa cumplida a nivel parcial sustancial.
18. **Nivel del cumplimiento del caso**
19. Por todo anterior, la Comisión concluye que el caso se encuentra parcialmente cumplido. La CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1, 2 y 4. Además, llama al Estado de Guatemala a realizar los esfuerzos necesarios para contactar a los representantes de las víctimas del presente caso y a avanzar en las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en su Informe de Fondo Nº 69/06.
20. **Resultados individuales y estructurales del caso**
21. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
22. **Resultados individuales del caso**

*Medidas en verdad y justicia*

* El 5 de noviembre de 1996 el Tribunal de Sentencia del Quiché dictó sentencia contra el señor Santos Chich Us por los hechos del caso.
1. **Resultados estructurales del caso**

*Legislación/Normativa*

* El Decreto Nº 143-96 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 28 de noviembre de 1996 que disuelve las patrullas de autodefensa civil
* Decreto Nº 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada.
* Ley del Fortalecimiento a la Persecución Penal mediante Decreto Nº 17-2009.
* Decreto Nº 40-2010, que permite la creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
* Acuerdo Gobernativo 197-2012, que crea el Gabinete Específico por la Seguridad, la Justicia y la Paz;
* Decreto Nº 3-2012, que aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
* Decreto Nº 5-2012, que aprueba Reformas al Decreto 28-2010 Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.
* Decreto Nº 15-2012, Ley de la Dirección General de Investigación Criminal; Decreto 31-2012 Ley Contra la Corrupción.
* Decreto Nº 9-2016 Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.

*Políticas públicas*

* Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034, que introduce un enfoque de prevención de la violencia que transforme integralmente los enfoques tradicionales de seguridad y que permita la participación de la población en el marco de la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica. Está dirigida a superar las debilidades del Estado en seguridad integral y dirigida a involucrar a las alianzas de las comunidades locales urbanas y rurales, las organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, el sector privado, cooperación nacional e internacional, bajo el enfoque de los derechos humanos.
* Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito 2017-2027, que pretende la participación de todos los actores de la vida nacional, incluyendo sociedad civil.
* Programa de Estudios, curso básico de especialización de prevención de delitos, dirigido al personal de la carrera policial de la PCN.
* Programa de Estudios, curso básico de formación de agente de policía, que establece una formación en un marco que incluye el respeto de los derechos humanos y la solución pacífica de conflictos.
* Plan de Capacitación – Fortalecimiento de Competencias en operaciones policiales, aplicación de los derechos humanos y fundamentos jurídicos para la protección de las personas y actuación policial, que capacita a la Policía Nacional Civil para ejecutar operaciones y actuaciones basadas en distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que vinculan a Guatemala.
* Manual de Procedimientos Oficina de Derechos Humanos y Oficina de Equidad de Género creado por el MINGOB, a través de la PCN, que permite tener un mejor control sobre los agentes de la PCN y que cuenta con un procedimiento especial de recepción de denuncias.
* Orden General No. 20-2014 – integración de la Policía Nacional Civil al Sistema de Participación Ciudadana a través de las Comisiones de Prevención de la Violencia y el Delito. Estas comisiones son organizaciones comunitarias que promueven asociación entre estas y la PCN con espacios de participación ciudadana y como aliados de la comunidad.
* Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica de la Policía
* Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito
1. CIDH, Informe Anual 2019, [Capítulo II, Sección E: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2-es.pdf), [Ficha de Seguimiento, Caso 11.171](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2.g.ga11.171-es.doc), Informe 69/06, Tomás Lares Cipriano (Guatemala), pár. 15. [↑](#footnote-ref-1)
2. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021.](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf) [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte IDH. [Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Sentencia de 22 de noviembre de 2007](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf). Serie C No. 171, párr. 62. [↑](#footnote-ref-3)